

Tributario  
Año 2018 N° 8  
Fecha: 31/08/2018

## Boletín Tributario

Publicadas en el mes de agosto de 2018

**Índice**

I. Normas de tributos internos .....	3
II. Normas aduaneras .....	4
III. Proyectos de Ley.....	4
IV. Informes SUNAT .....	4
V. Jurisprudencia.....	5
VI. Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.....	6

## I. Normas de tributos internos

Normas	Contenido relevante
DECRETO LEGISLATIVO N° 1369	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.
DECRETO LEGISLATIVO N° 1370	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales y el Decreto Ley N° 25632 Ley Marco de Comprobantes de Pago.
DECRETO LEGISLATIVO N° 1371	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30532 Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales y el Decreto Legislativo N° 1188 que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios.
DECRETO LEGISLATIVO N° 1372	Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales.
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2018-EF/15	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
RESOLUCIÓN N° 186-2018/SUNAT	Modifican la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT que regula la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.
DECRETO SUPREMO N° 183-2018-EF	Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
DECRETO LEGISLATIVO N° 1380	Decreto Legislativo que dispone que se aplique el Código Tributario a las infracciones y las sanciones establecidas a los Operador De Servicios Electrónicos.
DECRETO LEGISLATIVO N° 1381	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 197-2018/SUNAT	Designan funcionarios responsables de brindar información de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública y actualizan formulario N° 5030 utilizado para solicitar acceso a la información pública.
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 199-2018/SUNAT	Modifican la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT para incorporar los expedientes electrónicos del procedimiento de fiscalización parcial electrónica al Sistema Integrado del Expediente Virtual.
RESOLUCIÓN N° 002-2018-EF/30	Oficializan el Set de Normas Internacionales de Información Financiera versión 2018 la modificación a la NIC 19 - Beneficios a los Empleados y el Marco Conceptual para la Información Financiera.
-	Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.
-	Entrada en vigencia de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

## II. Normas aduaneras

Normas	Contenido relevante
RESOLUCIÓN N° 28 -2018-SUNAT/310000	Modifican el procedimiento general Importación para el Consumo DESPA-PG.01-A (versión 2).
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0026-2018-MINAGRI-SENASA-DSV	Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de orquídea de origen y procedencia de los Estados Unidos de América.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0027-2018-MINAGRI-SENASA-DSV	Establecen requisitos fitosanitarios en la importación de plantas in vitro de banano y/o plátano de origen y procedencia Egipto.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0028-2018-MINAGRI-SENASA-DSV	Establecen requisitos fitosanitarios en la importación de plantas in vitro y varas yemas de durazno y damasco de origen y procedencia Argentina.

## III. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley N° 03165/2018-PE	Ley que crea el sistema fiscal especializado en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.
Proyecto de Ley N° 03179/2018-CR	Ley para aumentar los ingresos fiscales mediante la eliminación de beneficios tributarios injustificados.
Proyecto de Ley N° 03281/2018-CR	Ley que proroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en la Ley 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura.

## IV. Informes SUNAT

### ➤ Informe N° 116-2018-SUNAT/340000

Se consulta si en la actualidad existe alguna norma que exonere a las universidades del pago de derechos arancelarios en la importación de bienes destinados a sus fines.

Sí existe norma que exonere a las universidades del pago de derechos arancelarios en la importación de bienes destinados a sus fines. Si bien la Única Disp. Complementaria Derogatoria de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) dejó sin efecto el art. 23 del Decreto Legislativo N° 882 (Promoción de la Inversión en la Educación), en el extremo referido (entre otros) a la inafectación del pago de derechos arancelarios a favor de las universidades, dicho beneficio se encuentra regulado de manera específica en el art. 117 de la citada ley en los términos siguientes:

*“La universidad goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes [...] En ningún caso, la inafectación incluye a las personas naturales o jurídicas que, bajo cualquier condición, modalidad o grado, les prestan servicios a las universidades privadas. Tampoco incluye los ingresos generados por actividades ni los gastos no relacionados con el quehacer educativo”.*

➤ Informe N° 126-2017-SUNAT/340000

Se consulta si el Código Tributario regula la aplicación de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación previstas en la Ley General de Aduanas (LGA).

Al respecto, las disposiciones del Código Tributario no son aplicables a dichas sanciones. La aplicación de las sanciones de suspensión, cancelación o inhabilitación previstas en la LGA no se sujeta a las regulaciones del Código Tributario, por tratarse de sanciones de naturaleza administrativa conforme a lo establecido en el art. 209 de la LGA. Asimismo, al no encontrarse con un procedimiento especial o norma que le otorgue dicho tratamiento, corresponde observar las reglas del procedimiento administrativo sancionador previstas en el TUO de la LPAG.

## V. Jurisprudencia

➤ Resolución del Tribunal Fiscal N° 10959-4-2017

- Cuestión controvertida:

¿La SUNAT puede incorporar un nuevo fundamento del reparo en la etapa de reclamación?

- Fallo:

No. Si bien la Administración tiene la potestad de realizar un nuevo examen completo de los aspectos del asunto controvertido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Tributario, ello no la facultaba a adicionar un nuevo fundamento, no obstante, en la resolución apelada adicionó tal fundamento del reparo bajo análisis, manteniendo dicho reparo bajo un aspecto que no había sido considerado en el valor materia de análisis, lo que no se ajusta a lo dispuesto por el aludido artículo 127, prescindiendo del procedimiento legal establecido, por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 109 del Código Tributario, y con el acápite 61 del Glosario de Fallos empleado en las resoluciones del Tribunal Fiscal antes citado, procede declarar la nulidad de la resolución apelada en dicho extremo.

➤ Resolución del Tribunal Fiscal N° 6122-8-2017

- Cuestión controvertida:

A efectos de efectuar la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB), la SUNAT ¿debe considerar el crédito fiscal que el contribuyente alega tener a su favor como producto de una fusión?

- Fallo:

Sí, la SUNAT debe verificar todos los elementos que componen el SFMB del periodo, más aún si el crédito fiscal producto de la fusión de empresas ha sido declarado por el contribuyente como un elemento que forma parte de la determinación de la obligación del periodo.

Se ordenó a la SUNAT emitir un nuevo pronunciamiento con relación al SFMB de octubre 2011, debiendo a tal efecto *“verificar los elementos que componen tal saldo atendiendo al principio de verdad material recogido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, lo que implica realizar las pruebas de oficio que se consideren necesarias.”*

➤ Expediente N° 10192-2013 de la Sexta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros

- Cuestión controvertida:

¿Procede solicitar al amparo del art. 40 del Código Tributario la compensación de los pagos en exceso del IR con la deuda por el ITAN de ejercicios posteriores?

- Fallo:

Sí, en aplicación del art. 40 del Código Tributario, que autoriza la compensación de la deuda tributaria con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente de períodos no prescritos, sin perjuicio de que la compensación automática de dicho saldo (o sea, la realizada por el propio contribuyente), sólo sea aplicable contra los pagos a cuenta que sean de su cargo, según lo dispuesto por el art. 87 de la LIR.

La SUNAT había sostenido que la compensación del pago en exceso del IR sólo es procedente contra los pagos a cuenta futuros del mismo impuesto, conforme al art. 87, 2do. párr., de la LIR.

## VI. Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

La Convención establece diversas modalidades en las que se puede realizar la asistencia administrativa en materia fiscal, garantiza la protección de la información de los contribuyentes y establece formas adicionales de cooperación internacional como la asistencia en el cobro de impuestos, o la realización de auditorías fiscales conjuntas entre los diversos Estados Partes.

Su entrada en vigencia es el 01 de setiembre de 2018. A continuación, se detallan sus principales disposiciones:

➤ Objeto de la Convención

La asistencia mutua está conformada por las siguientes acciones:

- Intercambio de información.
- Asistencia en el cobro.
- La notificación o traslado de documentos.

➤ Impuestos comprendidos

- Impuesto a la Renta.
- Contribuciones a la seguridad social – ESSALUD.
- Aportaciones al sistema nacional de pensiones – ONP.
- Impuesto General a las Ventas.
- Impuesto Selectivo al Consumo.
- Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.
- Impuesto a las Transacciones Financieras.
- Impuesto Temporal a los Activos Netos.

## ➤ Intercambio de información

Las Partes intercambiarán información que sea previsiblemente relevante para la administración o aplicación de su legislación interna con respecto a los impuestos.

El intercambio de información se podrá realizar bajo diversas modalidades:

- Intercambio de información por solicitud

El intercambio se deberá realizar siempre que medie una previa solicitud del Estado requirente de información.

Cabe mencionar que si la información contenida en los archivos fiscales del Estado requerido es insuficiente, este deberá tomar las medidas necesarias para otorgar la información solicitada.

- Intercambio de información automático

El intercambio de información entre las partes será automático en determinadas categorías de casos, y bajo determinados procedimientos, que hayan sido determinadas mediante mutuo acuerdo.

- Intercambio de información espontáneo

Una Parte transmitirá información sin previa solicitud, cuando tenga conocimiento de las siguientes circunstancias:

- Tenga razones para suponer de la pérdida de recaudación en la otra Parte.
- Tenga razones para suponer del incremento del impuesto en la otra Parte, producto de la reducción o exención del impuesto a una persona que se encuentre en su territorio.
- Tratos comerciales entre dos sujetos sometidos a impuestos en ambas partes, cuando se desarrollen en uno o más países, de tal forma que pueda resultar un menor impuesto en una de las partes.
- Tenga razones para suponer que un ahorro de impuesto resulte de transferencias artificiales de utilidades dentro de un grupo empresarial.
- La información brindada bajo las anteriores modalidades ha permitido obtener información adicional relevante para el pago de impuestos.

- Auditorías fiscales simultáneas

Esta modalidad implica la evaluación simultánea, de dos o más Partes (cada uno en su territorio), de la situación fiscal de un sujeto o sujetos en los que se tenga interés común.

La auditoría fiscal simultánea podrá realizarse mediante previa solicitud.

- Auditorías fiscales en el extranjero

Esta modalidad implica la presencia física de un representante de un Parte en una auditoría fiscal que realiza otra de las Partes.

La auditoría fiscal en el extranjero podrá realizarse previa aceptación de la solicitud del Estado Parte requirente.

Cabe señalar que el Perú rechazará, como regla general, las solicitudes presentadas.

- Asistencia en el cobro

La asistencia en el cobro opera sobre los créditos fiscales. Los créditos fiscales son los montos del impuesto; así como sus intereses, relacionados con multas administrativas y los costos incidentales para su cobro, que se deben y que no han sido pagados.

La asistencia en el cobro se dará siempre que medie previa solicitud del Estado requirente, debiendo el Estado requerido tomar las medidas necesarias para cobrar los créditos fiscales del Estado requirente.

- Notificación o traslado de documentos

Un Estado Parte notificará o trasladará documentos referidos a un impuesto comprendido en la Convención, incluyendo sentencias judiciales, que emanen de otro Estado Parte a un determinado destinatario, siempre que se solicite.

- Secrecía

Cualquier información que sea obtenida en virtud de la Convención deberá permanecer como secreta y deberá protegerse, en la misma medida que la información obtenida con base en la legislación interna de cada Estado Parte, para asegurar el nivel necesario de protección de datos personales.

Dicha información solo podrá ser revelada a las personas o autoridades encargadas de la determinación, recaudación o cobro de los impuestos de una Parte, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos o de la supervisión de lo anterior.

- Reservas

La reserva es una declaración unilateral hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o al adherirse a ella, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones de la Convención.

Entre las reservas realizadas por el Perú, se encuentran las siguientes:

- No prestar asistencia en materia de cobro de créditos tributarios o de multas administrativas, con respecto a cualquier impuesto.
- No prestar asistencia en relación con cualquier crédito fiscal que exista en la fecha de entrada en vigor de la Convención.



- No prestar asistencia en materia de notificación o traslado de documentos con respecto a cualquier clase de impuesto.
- No permitir la notificación o la transferencia de documentos a través del correo.

**Nuestro equipo tributario:** Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado, Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044, oficina 602, Miraflores – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867  
José Robles Arnao 1060 – Urb. San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: [kespinoza@bv.u.pe](mailto:kespinoza@bv.u.pe)